

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0453/2015
La Paz, 27 de octubre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 2422/2014 de 10 de septiembre de 2014 (en adelante la **Resolución**), el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0856/2015 de 19 de octubre de 2015 (en adelante el **Informe Técnico**), el Informe Legal DTTC-ULGR 0393/2015 de 27 de octubre de 2015 (en adelante el **Informe Legal**) emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos; las normas jurídicas administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de septiembre de 2014 se emitió la **Resolución** autorizando a la empresa “**VIANERON GASOLINERAS S.R.L.**”, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Av. Julio Cesar Valdez entre calles 15 Reyes y Luis Loza de la urbanización San salvador de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz.

Que, la **Resolución** fue debidamente notificada en fecha 11 de septiembre de 2014.

Que la **Resolución** establece en su Artículo Noveno que la presente Resolución Administrativa tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

CONSIDERANDO:

Que el **Informe Técnico** concluye que la Resolución Administrativa ANH N° 2422/2014 de 10 de septiembre de 2014 notificada en fecha 11/09/2014, falleció el 11 de septiembre del 2015 y que de la inspección técnica final al vencimiento de la resolución, se determina que la estación de servicio presenta un porcentaje de avance de 92%.

Que, el **Informe Legal** concluye que la Resolución Administrativa ANH N° 2422/2014 de 10 de septiembre de 2014, que autorizó a la empresa “**VIANERON GASOLINERAS S.R.L.**”, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Av. Julio Cesar Valdez entre calles 15 Reyes y Luis Loza de la urbanización San salvador de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz, tenía vigencia de un año calendario, habiendo superado el plazo de construcción otorgado. Y recomienda emitir el acto administrativo que corresponda disponiendo que la Resolución Administrativa ANH N° 2422/2014 de 10 de septiembre de 2014, ya no tiene validez, por lo que se deberá estar a los dispuesto en el artículo noveno de la parte resolutiva de la citada Resolución Administrativa ANH N° 2422/2014 de 10 de septiembre de 2014, debiendo una vez notificado el acto administrativo, poner el mismo en conocimiento de la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural para fines consiguientes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, también las atribuciones específicas entre ellas las de “cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos”, que el Ente Regulador tiene la atribución de: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación



de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la **Resolución**, la misma tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que en virtud a que la autorización de construcción de la empresa "**VIANERON GASOLINERAS S.R.L.**", ya no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Administrativa ANH N° 2422/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014.

SEGUNDO.- Notifíquese por cedula a la empresa "**VIANERON GASOLINERAS S.R.L.**", y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dra. María Cecilia Patiño Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0453/2015



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo